

PUESTO ADJUDICADO	ADJUDICATARIO	PUESTO LIBERADO
DIRECCION GENERAL TRABAJO SUBDIRECCION GENERAL TRABAJO AREA DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION SERVICIO MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION	Cód. identificación: 50169928MO Apellidos y Nombre: PLAZA GAMEZ,MIGUEL	CONSEJERIA CULTURA Y TURISMO DIRECCION GENERAL PATRIMONIO HISTORICO SUBDIRECCION GENERAL PROTECCION Y CONSERVACION AREA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUEBLE E INMUEBLE SECCION PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO SUBSECCION CONSERVACION Y RESTAURACION NEGOCIADO RESTAURACION
Puesto de Trabajo: 32751 Denominación : PUESTO DE TRAMITACION Grupo : C/D N.C.D. : 16 C. Especifico : 6.928,20		Puesto de Trabajo: 3968 Denominación : NEG. RESTAURACION Grupo : C/D N.C.D. : 16 C. Especifico : 6.928,20
SERVICIO SEGURIDAD EN EL TRABAJO E HIGIENE INDUSTRIAL	Cód. identificación: 50104924EO Apellidos y Nombre: RAMIREZ CADENAS,EVA	
Puesto de Trabajo: 32661 Denominación : PUESTO DE TRAMITACION Grupo : C N.C.D. : 16 C. Especifico : 6.928,20		
ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Cód. identificación: 5237381MO Apellidos y Nombre: ALIAGA GONZALEZ,PATRICIO	ORGANISMO AUTONOMO INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SERVICIO SEGURIDAD EN EL TRABAJO E HIGIENE INDUSTRIAL
Puesto de Trabajo: 50075 Denominación : AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grupo : D N.C.D. : 12 C. Especifico : 5.593,68		Puesto de Trabajo: 32685 Denominación : AUXILIAR ADMINISTRATIVO Grupo : D N.C.D. : 12 C. Especifico : 5.593,68

(03/16.799/07)

Universidad Politécnica de Madrid

2423 RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2007, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se convocan concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66, y en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril de 2007), de Universidades (en adelante LOU), y a tenor de lo establecido en el artículo 154 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 215/2003, de 16 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del 29), del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (en adelante EUPM), y la Resolución Rectoral de fecha 25 de enero de 2005, por la que se publican las bases que rigen la convocatoria del concurso de acceso (publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 1 de marzo de 2005), excluida cualquier referencia al artículo 63 de la Ley Orgánica 6/2001 (al haber quedado sin contenido por la Ley Orgánica 4/2007).

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso de acceso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la Resolución Rectoral de 17 de mayo de 2007, remitida al "Boletín Oficial del Estado". Las bases, el modelo de solicitud y currículum vitae podrán consultarse, asimismo, en la dirección siguiente: www.upm.es

La composición de las comisiones de acceso son las que figuran en el Anexo III de la Resolución Rectoral de 17 de mayo de 2007, remitida al "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, a 17 de mayo de 2007.—El Rector, Javier Uceda Antolín.
(02/8.684/07)

C) Otras Disposiciones

Asamblea de Madrid

2424 ACUERDO del Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 28 de junio de 2007, por el que se procede al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración del Ente Público "Radio Televisión Madrid".

El Pleno de la Asamblea, en su sesión ordinaria del día 28 de junio de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de Creación, Organización y Control

Parlamentario del Ente Público "Radio Televisión Madrid", en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1991, de 16 de julio, y en el artículo 230.5 del Reglamento de la Asamblea, ha nombrado miembros del Consejo de Administración del Ente Público "Radio Televisión Madrid" a los señores:

A propuesta del Grupo Parlamentario Popular:

- Don Ramón González de Amezúa y Noriega.
- Don Arturo Moreno Garcerán.
- Don Alejandro Muñoz-Alonso Ledo.
- Don Miguel Platón Carnicero.
- Don Jorge Rábago Juan-Aracil.
- Don Fernando Serra González.
- Doña María Ángeles Alarcó Canosa.
- Doña Pilar Marcos Domínguez.
- Doña Isabel Tocino Viscarolasaga.
- Doña Cristina Losada Fernández.
- Don José Joaquín Güell Ampuero.

A propuesta del Grupo Parlamentario Socialista:

- Don Marcos Sanz Agüero.
- Doña María Isabel Manzano Martínez.
- Doña Alicia Acebes Carabaño.
- Don Mario Salvatierra Saru.
- Don José Miguel Villa Antoñana.
- Doña Concepción Aguilauque Oliveros.
- Don Daniel Vicente Viondi.

A propuesta del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida:

- Don José Antonio Moral Santín.
- Don Luis María González Fernández.

Madrid, a 28 de junio de 2007.

La Presidenta,
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER
(03/16.872/07)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

2425 ORDEN 2580/2007, de 14 de junio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas para la promoción de las energías renovables y se convocan para el ejercicio 2007.

Los problemas del abastecimiento de energía y la preocupación por las cuestiones relacionadas con el medio ambiente han genera-

do un interés creciente por la racionalización del consumo energético y por la utilización de fuentes de energía renovables. En este sentido se vienen desarrollando diversas iniciativas por parte de las Administraciones Públicas orientadas al fomento de las energías renovables y del uso eficaz de los recursos disponibles.

La Comunidad de Madrid tiene atribuidas competencias en relación con el fomento de las energías renovables, según lo dispuesto en los artículos 26.1.1.11, 26.3.1.3 y 27.8 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de transferencias en materia de industria, energía y minas a la Comunidad de Madrid. El Decreto 115/2004, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, atribuye a esta, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, las competencias de elaboración de planes y programas para promover e incentivar la diversificación, el ahorro energético y la utilización de energías renovables.

El Plan Energético de la Comunidad de Madrid 2004-2012 contempla la problemática específica de la región, que tiene un escaso nivel de autoabastecimiento energético, si bien cuenta con un potencial variado de fuentes de energía renovables que no ha logrado aún alcanzar un grado de aprovechamiento suficiente.

Establece el Plan unos objetivos ambiciosos para la potenciación del mercado de las energías renovables, que constituye un pilar central de la planificación energética de nuestra región. Su efectivo desarrollo contribuirá a aumentar la seguridad de abastecimiento, a proteger el medio ambiente y a servir de elemento incentivador de la industria y el empleo regionales.

Por ello, en 2006 se aprobó la Orden 86/2006, de 12 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regulan las ayudas, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, para la promoción de las energías renovables y se convocan para el ejercicio 2006.

Por otro lado, la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) vienen firmando desde el año pasado convenios de colaboración para la definición y puesta en práctica de las actuaciones de apoyo público contempladas en el Plan de Energías Renovables en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El objeto de dichos convenios es establecer mecanismos de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el IDAE para facilitar la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Energías Renovables 2005-2010, aprobado por el Gobierno de la nación por Acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión de fecha 26 de agosto de 2005.

Así, en 2006, se aprobó la Orden 6105/2006, de 6 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas por el Instituto Madrileño de Desarrollo para Promoción de Energías Renovables y se realiza su convocatoria, por lo que se otorgaban subvenciones en virtud del crédito aportado por el IDAE.

Por su parte, el convenio de colaboración correspondiente a 2007 se ha suscrito el 5 de marzo de 2007 y la cuantía que dicho Instituto aporta a la Comunidad de Madrid asciende a 2.226.552 euros, para la promoción de las instalaciones de aprovechamiento de energía solar térmica de baja temperatura, de biomasa térmica doméstica y de energía solar fotovoltaica aislada.

Por todo lo anterior y al objeto de unificar las bases reguladoras de ambos programas de ayudas públicas a las energías renovables, resulta conveniente aprobar unas nuevas bases reguladoras, así como realizar la convocatoria para el ejercicio 2007.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Real Decreto 87/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvencio-

nes Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la Orden

La presente Orden tiene por objeto regular y convocar para el ejercicio 2007 ayudas para la promoción de las energías renovables en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Capítulo 1

Bases reguladoras

Artículo 2

Objeto de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen por objeto la promoción de actuaciones de utilización de fuentes de energía renovables en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, incentivando el autoabastecimiento energético y la protección del medio ambiente.

Las subvenciones concedidas de acuerdo a lo regulado en la presente Orden a entidades y sectores correspondientes a las Zonas Objetivo 2 y Transitoria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional podrán ser cofinanciadas por este programa europeo con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 dentro del Programa Operativo de Madrid, Medida 4.7.

Artículo 3

Beneficiarios y criterios de concesión

1. Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas por la presente Orden los siguientes beneficiarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 13 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Corporaciones locales, así como sus agrupaciones o mancomunidades.
- b) Otras entidades públicas o con participación pública.
- c) Instituciones sin ánimo de lucro.
- d) Comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas.
- e) Sociedades cooperativas.
- f) Empresas, empresarios autónomos y otras personas jurídicas no incluidas en los apartados anteriores, salvo para instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- g) Personas físicas, salvo para instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, con el siguiente orden de prelación:

- Grupo 1: Instalaciones de energía solar térmica de baja temperatura, instalaciones fotovoltaicas aisladas e instalaciones de biomasa térmica.
- Grupo 2: Resto de actuaciones subvencionables.

De esta manera, se atenderán todos los expedientes del Grupo 1 y, en caso de existir más crédito disponible, se atenderán los expedientes del Grupo 2.

En caso de que algún expediente incluya instalaciones del Grupo 1 y del Grupo 2, se considerarán en primer lugar las de Grupo 1 y, posteriormente, si existiere crédito disponible, las de Grupo 2, aplicando en ambos casos los criterios establecidos en el presente artículo.

Para clasificar los expedientes dentro de cada grupo se establecen como criterios de concesión de las subvenciones los siguientes:

- a) Tipo de beneficiario, correspondiendo 10 puntos a los del apartado a), 8 puntos a los del apartado b), 6 puntos a los del apartado c), 4 puntos a los del apartado d), 2 puntos a los de los apartados e) y f) y 0 puntos a los del apartado g) del punto primero de este artículo.

- b) Valor ejemplarizante o repercusión pública del proyecto: Hasta 10 puntos.
- c) Integración en el entorno y en las edificaciones: Hasta 10 puntos.
- d) Como criterio específico se establece para las instalaciones solares térmicas las instalaciones solares fotovoltaicas y las instalaciones eólicas el ratio de energía producida en relación con la inversión realizada, que se valorará hasta 10 puntos. Para las instalaciones de biomasa y de geotermia, el ratio de potencia de la instalación en relación con la inversión realizada, que se valorará también hasta 10 puntos.

A cada proyecto se le computarán, de los criterios indicados anteriormente, únicamente los que le sean de aplicación. Al objeto de que la comparación entre los distintos proyectos sea homogénea, su puntuación se establecerá en porcentaje, calculado sobre la puntuación máxima total de los criterios que le sean de aplicación.

En caso de empate en la puntuación, las solicitudes se atenderán por orden de presentación en el Registro de Entrada.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 4

Compatibilidad de las ayudas

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden serán incompatibles con las que otorga el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, así como con otras ayudas que se especifiquen en la correspondiente convocatoria.

2. Cuando concurren ayudas compatibles entre sí dadas a empresas, empresarios autónomos, sociedades cooperativas, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica en concepto de "minimis" por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, según lo establecido en el artículo 6.3 de la presente Orden, no podrá superarse el límite de 200.000 euros para el mismo beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la "regla de minimis", según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "minimis".

Las ayudas reguladas por la presente Orden no se podrán acumular con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas en un Reglamento de exención por categorías o en una decisión de autorización de ayuda adoptada por la Comisión.

3. En todo caso, cuando se produzca para una misma instalación la concurrencia de ayudas compatibles entre sí, cualesquiera que sean su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, la suma de todas ellas no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

4. El peticionario deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6, punto 5 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5

Actuaciones y gastos subvencionables

1. Actuaciones subvencionables: Se considerarán subvencionables las actuaciones siguientes:

A) Energías renovables:

- a) Solar térmica de baja temperatura: Sistemas de energía solar para calentamiento de un fluido a partir de la captación de la radiación solar mediante captadores cuyo coeficiente global de pérdidas sea inferior a 9 W/metros²°C. Se considerarán costes elegibles los correspondientes a los equipos e instalaciones que forman parte del equipo, es decir, captadores solares térmicos, acumuladores, intercambiadores de calor, bombas de circulación, tuberías, válvulas y conexiones, vasos de expansión, aislamientos, sistema eléctrico y de control, equipos de medida y demás equipos secundarios, así como el montaje y conexionado del conjunto, obra civil asociada, diseño de ingeniería de la instalación, dirección de obra, puesta en marcha, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

Todos los equipos e instalaciones cumplirán con la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares térmicas (PET-REV-Octubre 2002).

En el caso de piscinas solo será subvencionable la climatización de aquellas de carácter público, de centros docentes, asistenciales u otros de interés social.

No se considerarán subvencionables las aplicaciones de energía solar térmica que se instalen de forma obligatoria en virtud de lo establecido en Ordenanzas Municipales u otras disposiciones normativas.

No serán tampoco subvencionables las instalaciones que tengan una superficie de captación solar útil inferior a 6 metros cuadrados. Tampoco serán subvencionables las ampliaciones de instalaciones en las que la superficie útil de ampliación sea inferior a 6 metros cuadrados.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior las instalaciones en centros de enseñanza y otras ubicaciones en que el objeto principal sea su carácter demostrativo, divulgativo o ejemplarizante.

- b) Solar fotovoltaica: Proyectos de conversión de energía solar en eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos, para el abastecimiento de electricidad en sistemas aislados y en sistemas conectados a la red de distribución.

Se considerarán costes elegibles los correspondientes a los equipos e instalaciones, módulos fotovoltaicos, baterías, reguladores, convertidores, tendidos eléctricos y conexiones, así como obra civil asociada, puesta en marcha, dirección e ingeniería de proyecto, documentación técnica, manuales de uso y operación y tramitaciones de permisos y ayudas.

En el caso de sistemas no conectados a la red de distribución, todos los equipos e instalaciones cumplirán, además de la normativa vigente para este tipo de instalaciones, el Pliego de Condiciones Técnicas del IDAE para instalaciones solares fotovoltaicas aisladas de la red (PCT-A-REV-Octubre 2002).

La parte eléctrica de estas instalaciones debe ser ejecutada por un instalador acreditado como instalador eléctrico autorizado o que cuente con la acreditación que se pudiera establecer reglamentariamente en el futuro para la ejecución de estas instalaciones.

No se considerarán subvencionables las instalaciones cuyo titular sea una persona física, una empresa o un empresario autónomo, ni las instalaciones de potencia inferior a 5 kWp y las ampliaciones de instalaciones en las que la potencia ampliada sea inferior a esa potencia, salvo que se trate de instalaciones no conectadas a la red eléctrica.

Se exceptúan de lo indicado en el párrafo anterior las instalaciones en centros de enseñanza y otras ubicaciones en que el objeto principal sea su carácter demostrativo, divulgativo o ejemplarizante.

No se considerarán subvencionables las aplicaciones de energía solar fotovoltaica que se instalen de forma obligatoria en virtud de lo establecido en Ordenanzas Municipales u otras disposiciones normativas.

Para poder acogerse a las subvenciones reguladas en la presente Orden, las instalaciones conectadas a red de potencia igual o superior a 10 kWp deberán estar monitorizadas.

- c) Eólica: Instalaciones cuya potencia nominal instalada sea menor o igual a 50 kW.
- d) Aprovechamiento de biomasa y residuos: Aplicaciones para la utilización energética de biomasa, residuos y producción de combustibles.

En la producción de energía térmica para uso doméstico o en edificios utilizando como combustible biomasa formarán parte de las partidas elegibles el coste de los equipos e instalaciones, obra civil asociada y realización de proyectos de ingeniería. En el caso de redes de distrito, se considerarán elegibles ampliaciones a nuevos usuarios, aunque permanezca inalterada la potencia de generación térmica.

No se considerarán subvencionables las estufas domésticas que utilicen como combustible "pellets" o productos similares. Se considerarán como estufas domésticas a estos efectos aquellas que proporcionan calor directo en el lugar donde se instalan, sin radiadores.

- e) Geotérmica: Aplicaciones de aprovechamiento de yacimientos de baja temperatura.
 - f) Hidráulica: Nuevas instalaciones o rehabilitación de instalaciones existentes de potencia nominal instalada inferior a 10 MW.
 - g) Instalaciones mixtas de dos o más de los tipos anteriores.
- B) Proyectos de investigación, desarrollo o demostración sobre energías renovables, en todos los campos indicados en el apartado A) anterior y en los de integración de energías renovables, almacenamiento energético, células energéticas y similares.
- C) La realización por los Ayuntamientos e instituciones sin ánimo de lucro de estudios, consultorías, actividades divulgativas y otras actuaciones destinadas a promover con carácter general el uso de energías renovables y/o el ahorro y la eficiencia energética.

2. No se considerarán subvencionables las instalaciones que, habiendo sido subvencionadas en la convocatoria anterior, no fueron finalmente ejecutadas.

3. No se considerará subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados, los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención, los gastos en adquisición de terrenos, los equipos o materiales reutilizados, así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.

4. Las instalaciones subvencionadas deberán permanecer destinadas por el beneficiario de la subvención al fin para el que se concedió la misma durante un período mínimo de diez años. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la subvención, con el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención, según lo establecido en el artículo 12.3 de la presente Orden.

Cuando las subvenciones sean concedidas a entidades promotoras de nuevas edificaciones, las obligaciones establecidas en el párrafo anterior recaerán, cuando se produzcan la enajenación de los inmuebles, en sus nuevos titulares o en las comunidades de propietarios correspondientes.

5. Para cada ejercicio tendrán la consideración de inversiones subvencionables las que se realicen en el plazo que se establezca a tal efecto en la correspondiente convocatoria, plazo que se extenderá hasta la fecha límite de justificación de la inversión, según lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 6

Cuantía de las ayudas

1. Para Ayuntamientos en los que la población empadronada sea inferior a 10.000 habitantes la cuantía de la subvención será del 50 por 100 de la inversión subvencionable. Los datos de población se obtendrán del banco de datos municipal existente en el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, en su última actualización.

2. Para los demás beneficiarios, la cuantía de las subvenciones será la siguiente:

- A) Energías renovables:
 - a) Solar térmica:
 - Aplicaciones de refrigeración: 250 euros/metros² de superficie útil de captación.
 - Resto de aplicaciones: 175 euros/metros² de superficie útil de captación.
 - b) Solar fotovoltaica:
 - Sistemas conectados a red: 1,8 euros/Wp.
 - Sistemas aislados con acumulación: 2,5 euros/Wp.
 - Sistemas aislados sin acumulación: 1,9 euros/Wp.
 - c) Eólica: 30 por 100 de la inversión subvencionable.
 - d) Aprovechamiento de la biomasa y residuos: 30 por 100 de la inversión subvencionable.
 - e) Hidráulica: 30 por 100 de la inversión subvencionable.
 - f) Geotérmica: 40 por 100 de la inversión subvencionable.
 - g) Instalaciones mixtas: Se aplicará a cada parte la cuantía que corresponda de las señaladas anteriormente.
- B) Proyectos de investigación, desarrollo y demostración: 40 por 100 de la inversión subvencionable.
- C) Realización de estudios, consultorías, actividades divulgativas y otras actuaciones de carácter general: 40 por 100 de la inversión subvencionable.

3. Con carácter general, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al 70 por 100 de la inversión subvencionable, con un límite máximo de 300.000 euros por beneficiario con carácter general y de 200.000 euros por beneficiario cuando se trate de una persona física.

4. En el caso de empresas, empresarios autónomos, sociedades cooperativas, instituciones sin ánimo de lucro y otras entidades que desarrollen una actividad económica, además, la subvención no podrá superar el límite de 200.000 euros por beneficiario, salvo que se trate de una empresa que opere en el sector transporte por carretera, en cuyo caso el límite será de 100.000 euros por beneficiario durante cualquier período de tres ejercicios fiscales en los términos establecidos por la Comisión Europea para la "regla de minimis", según lo establecido en el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "minimis".

5. La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable. En cualquier caso, debe haberse cumplido el objeto de la subvención.

Artículo 7

Solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en la calle del Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, 28016 Madrid, en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en el Registro de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid que han firmado a estos efectos el Convenio sobre Ventanilla Única, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la entrada en vigor de la Orden por la que se realice cada convocatoria hasta el 28 de febrero del año correspondiente, salvo que la entrada

en vigor tenga lugar en ese mismo año, en cuyo caso el plazo será de un mes.

3. Las solicitudes se presentarán en los modelos de impresos que figuran en el Anexo de la presente Orden y se acompañarán de original o fotocopia compulsada de los documentos que se indican a continuación:

- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. El certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración. Si los certificados mencionados no fueran expedidos por el órgano competente en el plazo establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez sea expedido por el órgano correspondiente.
- Declaración responsable de no estar incurso el solicitante en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, declaración de compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que correspondan a la misma.
- En el caso de las instalaciones solares térmicas en edificios de nueva construcción se aportará la licencia de obras del Ayuntamiento. En caso contrario se aportará el último recibo del impuesto de bienes inmuebles.
- Documentación técnica:
 1. Para presupuestos de 300.000 euros y superiores se presentará proyecto firmado por técnico competente, con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Memoria justificativa del proyecto, en la que se incluya la descripción técnica y justificación de la alternativa elegida.
 - b) Presupuesto desglosado.
 - c) Inversiones a efectuar, cronograma de las mismas y viabilidad económico-financiera.
 2. Para presupuestos inferiores a los 300.000 euros se entregará memoria con el siguiente contenido mínimo:
 - a) Breve descripción técnica justificativa del proyecto, incluyendo, en su caso, esquema de la instalación.
 - b) Presupuesto desglosado.
- Documentación general:
 - a) En el caso de Corporaciones Locales:
 - Certificado del Acuerdo del Pleno o Comisión aprobando la solicitud de subvención y delegación, si procede, en la persona que solicita la subvención.
 - b) En el caso de otras entidades públicas o con participación pública:
 - Disposición o documento público acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad.
 - Documentación acreditativa de la competencia o poder del firmante de la solicitud.
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - c) En el caso de instituciones sin ánimo de lucro:
 - Estatutos o acto fundacional debidamente inscritos en el Registro correspondiente.
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - Poder del firmante de la solicitud.
 - d) En el caso de comunidades de propietarios o agrupaciones de las mismas:
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - Acta de la última reunión donde figure como Presidente o Administrador la persona solicitante u otra documentación acreditativa de esta.

- Acta en la que conste acuerdo de la comunidad de propietarios para realizar la instalación objeto de la ayuda solicitada, adoptado con el quórum legalmente requerido.
- e) En el caso de sociedades cooperativas:
 - Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - Poder del firmante de la solicitud.
- f) En el caso de empresas:
 - Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente
 - Tarjeta de identificación fiscal.
 - Poder del firmante de la solicitud.
- g) En el caso de empresarios autónomos:
 - Documento nacional de identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el documento nacional de identidad la letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente número de identificación fiscal.
 - En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, se aportará también documento nacional de identidad del representante.
- h) En el caso de personas físicas:
 - Documento nacional de identidad del interesado en el que figure número y letra de identificación fiscal. En caso de no figurar en el documento nacional de identidad la letra de identificación fiscal, se acompañará del correspondiente número de identificación fiscal.
 - En caso de actuar por medio de representante, deberá acreditarse la representación en la forma establecida en el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso, se aportará también documento nacional de identidad del representante.

Artículo 8

Instrucción

1. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid.
2. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que complete el expediente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, con la advertencia de que, transcurrido ese plazo, si no se aportase la totalidad de la documentación requerida, se procederá al archivo del expediente, previa resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.
4. Los técnicos de la Dirección General de Industria, Energía y Minas estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración técnica y económica, y lo remitirán al Comité de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

Artículo 9

Comité de Evaluación

1. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes se crea un Comité de Evaluación, que estará formado por:
 - A) Presidente: El Director General de Industria, Energía y Minas, o persona a quien designe.

B) Vocales:

- a) Un representante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- b) Un representante del Instituto Madrileño de Desarrollo.
- c) El Subdirector General de Gestión y Promoción Industrial, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, o persona en quien delegue.

C) Secretario: Un técnico de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado por el Director General, con voz y sin voto.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Director General de Industria, Energía y Minas elevará las propuestas correspondientes al Consejero de Economía e Innovación Tecnológica.

Artículo 10*Resolución y plazos*

1. El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, a propuesta del titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la ayuda. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida en relación a las actuaciones o líneas subvencionadas del proyecto, la cuantía de la inversión subvencionable, la forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos que puedan interponerse y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución del expediente y notificación será de nueve meses contados desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes desde la recepción de la Orden de concesión, original o copia compulsada de contrato con la empresa instaladora, firmado por ambas partes, en el que se establezcan los plazos de ejecución, la forma de pago y demás requisitos legales. Se acompañará justificante bancario de pago de al menos el 10 por 100 del total de la inversión en concepto de señal para garantía de la realización de la instalación.

Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean Ayuntamientos y otras entidades sometidas a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas podrán sustituir el requisito indicado en el párrafo anterior por la presentación de certificación acreditativa de haberse iniciado el correspondiente procedimiento administrativo de contratación y de la fase en que se encuentra.

4. En caso de que el beneficiario de la subvención quiera realizar modificaciones respecto al proyecto o documentación técnica presentados inicialmente, deberá pedir la correspondiente autorización a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que la concederá, en su caso, en el plazo máximo de treinta días.

5. Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de las subvenciones y proyectos de actuación, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Artículo 11*Pago de la ayuda*

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la documentación justificativa de la realización de la inversión hasta el 15 de noviembre del año correspondiente, salvo en el supuesto del apartado 3 del presente artículo y salvo que la notificación de la Orden de concesión tenga lugar en la última fecha citada o en fecha posterior, en cuyo caso el plazo será de diez días a partir de la notificación de la Orden de concesión.

2. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4/2004, de 15 de enero, por el que se establecen normas para la ejecución de las intervenciones cofinanciadas con Fondos Europeos en el ámbito de la

Comunidad de Madrid, y demás normativa de aplicación, el pago estará supeditado a la presentación de la siguiente documentación:

- a) Declaración de actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
- b) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el beneficiario deberá presentar, salvo que hubiesen sido aportadas con la solicitud, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, obtenidas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención. En caso de que la oferta seleccionada no corresponda a la propuesta económica más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa sobre la oferta seleccionada.
- c) Facturas y justificantes bancarios de pago correspondientes a las inversiones realizadas. En aplicación del artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y del artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención; en este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
Las facturas deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- d) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria. El certificado emitido por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid será aportado de oficio por la propia Administración.
- e) En el caso de instalaciones solares fotovoltaicas:
 - Certificado de garantía de potencia del fabricante de los paneles fotovoltaicos por diez años.
 - Certificado de garantía de la instalación por dos años.
 - Contrato de mantenimiento por tres años.
 - Certificado de instalación emitido por instalador eléctrico autorizado y diligenciado por la entidad competente.
 - Para instalaciones no conectadas a la red eléctrica, documentación acreditativa de la legalidad del inmueble en que se ubica la instalación: Copia de cédula urbanística expedida por el Ayuntamiento o copia de cédula o certificación catastral, o copia del último recibo del impuesto de bienes inmuebles liquidado.
- f) En el caso de instalaciones solares térmicas:
 - Certificado de garantía del fabricante de los colectores solares térmicos por tres años.
 - Contrato de mantenimiento por tres años.
 - Certificado de Instalación diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI).
- g) En el caso de sistemas eólicos:
 - Certificado de garantía del fabricante de los aerogeneradores por tres años.
 - Certificado de garantía de la instalación por dos años.
 - Documento justificativo de la legalidad de la instalación.
- h) En el caso de instalaciones de aprovechamiento térmico de la biomasa, Registro de Instalación, acreditativo de su legalización.
- i) En el caso de instalaciones mixtas, para cada tipo de instalación se presentará la documentación correspondiente, según lo establecido en los puntos anteriores.

- j) En el caso de los planes y proyectos establecidos en los puntos B) y C) del artículo 5, un ejemplar, en su caso, del documento o proyecto objeto de la subvención.
- k) Cuando los beneficiarios sean Ayuntamientos y las actuaciones o una parte de las mismas hayan sido desarrolladas por la propia Corporación, certificado justificativo expedido por el órgano local competente, detallando los trabajos realizados y el importe al que ascienden.
- l) En el caso de inversiones financiadas por "leasing" o por otros mecanismos de arrendamiento financiero, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha del ejercicio de la opción de compra, en su caso. La garantía será liberada tras la justificación de que el derecho de compra ha sido ejercido.
- m) En el caso de contratos de compraventa con pago aplazado, resguardo de haber presentado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid aval solidario en la forma y condiciones reglamentarias sin límite temporal por el importe de la subvención e intereses de demora desde el momento del abono hasta la fecha en que se prevea el último pago. La garantía será liberada tras la justificación de que se ha adquirido la propiedad de forma irrevocable.
- n) Aquella otra documentación que se establezca en la Orden de concesión.

3. Para los proyectos de presupuesto, considerado como inversión subvencionable, superior a 100.000 euros, cuya ejecución deba extenderse más allá del plazo de justificación establecido en el punto 1 del presente artículo, el beneficiario podrá solicitar la liquidación de la subvención con carácter de anticipo a cuenta con cargo al presupuesto del ejercicio correspondiente, para lo cual deberá presentar dentro del plazo de justificación establecido en esa convocatoria, resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid de aval otorgado en la forma y condiciones reglamentarias en alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, que cubra la totalidad del importe anticipado de la subvención, así como los intereses de demora que pudieran devengarse hasta la fecha de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, quedando entonces prorrogado en seis meses el plazo de ejecución y justificación.

En este caso, el beneficiario deberá aportar también certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

4. Lo establecido en el punto anterior en cuanto a presentación de avales no será de aplicación cuando los beneficiarios sean Corporaciones Locales o sus Organismos Autónomos, que podrán solicitar en los plazos anteriormente señalados el abono de la subvención con carácter previo a la justificación como anticipo a cuenta con cargo al ejercicio presupuestario correspondiente.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas propondrá la cantidad a abonar como anticipo a cuenta, siendo preciso que el Ayuntamiento justifique íntegramente la ejecución de las actuaciones subvencionadas en el plazo establecido presentando la documentación indicada en el presente artículo.

El abono de anticipos a cuenta estará condicionado a que los proyectos correspondientes hayan sido iniciados.

5. Para los supuestos previstos en los apartados l) y m) anteriores, en el caso de que los beneficiarios sean Corporaciones Locales, los pagos se realizarán a cuentas restringidas de titularidad municipal, cuya apertura será acreditada a la Comunidad de Madrid. Los pagos se efectuarán directamente ante los contratistas o, en su caso, cesionarios de los derechos de crédito, quienes deberán presentar a las entidades financieras las órdenes de pago de los Ayuntamientos. En las órdenes de pago deberá figurar en número de la certificación o factura cuyo abono se ordena, así como la denominación del proyecto subvencionado.

6. La comprobación material de la inversión se realizará según lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la

Intervención General de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 302/1999, de 14 de octubre, que lo modifica.

Artículo 12

Control, seguimiento e incumplimiento

1. La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, de la Consejería de Presidencia, podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de los organismos competentes de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en caso de incumplimiento del requisito de permanencia de las instalaciones subvencionadas establecido en el artículo 5.5 de la presente Orden, con la salvedad contemplada el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, y en el artículo 11.1 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

Capítulo 2

Convocatoria

Artículo 13

Financiación

Se procede a la realización de una convocatoria para el año 2007 en los términos establecidos en las bases reguladoras, para lo que se destinarán créditos de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2007, correspondientes a la Partida 79000 del Programa 302, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por importe de 4.414.460 euros. El gasto correspondiente está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2007.

Las ayudas concedidas de acuerdo a lo regulado en la presente convocatoria a entidades y sectores correspondientes a las Zonas Objetivo 2 y Transitoria del Fondo Europeo de Desarrollo Regional serán cofinanciadas por este programa europeo con una tasa de cofinanciación del 50 por 100 dentro del Programa Operativo de Madrid, Medida 4.7.

Artículo 14

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 15*Incompatibilidad de ayudas*

Las ayudas objeto de la presente convocatoria serán incompatibles con las otorgadas en virtud de la Orden 6105/2006, de 6 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas por el Instituto Madrileño de Desarrollo para Promoción de Energías Renovables y se realiza su convocatoria.

Artículo 16*Resolución*

El plazo máximo de resolución del expediente y notificación será de nueve meses contados desde la convocatoria. Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17*Período de ejecución*

Tendrán la consideración de inversiones subvencionables en la convocatoria regulada en el presente capítulo las que se realicen entre el 15 de octubre de 2006 y el 15 de noviembre de 2007, salvo que la notificación de la correspondiente Orden de concesión tenga lugar en la última fecha citada o en fecha posterior, en cuyo caso se considerarán subvencionables las inversiones realizadas hasta la finalización del plazo de justificación de las mismas, según lo establecido en el artículo siguiente de la presente Orden.

Artículo 18*Plazo de justificación*

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria deberán presentar la documentación justificativa de la realización de la inversión hasta el 15 de noviembre de 2007, salvo en el supuesto del artículo 11, punto 3 de la presente Orden y salvo que la notificación de la correspondiente Orden de concesión tenga lugar en la última fecha citada o en fecha posterior, en cuyo caso el plazo será de diez días a partir de la notificación de la Orden de concesión.

Artículo 19*Publicidad*

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden están obligados, en su caso, a cumplir lo establecido en el Reglamento de la Comisión Europea sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones con Fondos Estructurales.

Artículo 20*Recursos y reclamaciones*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposi-

ción ante el Consejero de Economía e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo, también en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Orden deroga la Orden 86/2006, de 12 de enero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional para promoción de la energías renovables y se convocan para el ejercicio 2006. No obstante, continuará siendo aplicable a los actos y resoluciones dictadas conforme a ella hasta la total extinción de sus efectos.

DISPOSICIONES FINALES**Primera***Habilitación*

Se faculta al Director General de Industria, Energía y Minas para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda*Supletoriedad*

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su Disposición Final Primera, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo aquello que constituya legislación básica conforme a su Disposición Final Primera; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones, en todo lo que no opongan a la mencionada Ley estatal; y el Reglamento (CE) número 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "minimis".

Tercera*Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de junio de 2007.

El Consejero de Economía
e Innovación Tecnológica,
FERNANDO MERRY DEL VAL
Y DÍEZ DE RIVERA



Comunidad de Madrid

ANEXO I- HOJA 1



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Convocatoria												
Orden de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión de ayudas para la promoción de las energías renovables.												
1. DATOS DEL INTERESADO/A O BENEFICIARIO/A												
Nombre y Apellidos/Razón Social:										NIF/CIF:		
Domicilio Social (calle/plaza):												Nº:
Código Postal:				Localidad:				Provincia:				
Teléfono:			Fax:			Correo electrónico:						
Actividad:												
CNAE:				Epígrafe IAE:				Fecha Alta IAE:				
Fecha constitución/nacimiento:				Fecha alta en Seguridad Social:				Sexo:				
Datos a efectos de notificaciones (en caso de ser diferente al del interesado/a o beneficiario/a)												
Nombre y Apellidos/Razón Social:												Nº:
Domicilio Social (calle/plaza):												Nº:
Código Postal:				Localidad:				Provincia:				
Teléfono:			Fax:			Correo electrónico:						
2. DATOS DEL REPRESENTANTE O PERSONA AUTORIZADA												
Nombre y apellidos/Razón Social:										NIF/CIF:		
Domicilio Social (calle/plaza):												Nº:
Código Postal:				Localidad:				Provincia:				
Teléfono:			Fax:			Correo electrónico:						
Cargo:												
3. AYUDA SOLICITADA (En caso de no detallarse la cuantía solicitada, se aplicará la máxima correspondiente)												
4. DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DE INGRESO DE LA SUBVENCIÓN												
Nombre de la entidad bancaria:												
Domicilio (calle/plaza):												Nº:
CÓDIGO ENTIDAD			SUCURSAL/OFICINA			D.C.			NÚMERO DE CUENTA			

El/la firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la Orden que regula estas ayudas, que cumple con los requisitos señalados en la Orden y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y SOLICITA le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

En Madrid, a de de 200

(FIRMA)

EL/LA SOLICITANTE

Las ayudas que son objeto de la presente solicitud a empresas ubicadas en la zona Objetivo 2, incluida la zona Transitoria hasta su desaparición, serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Documento Único de Programación 2000-2006, con una tasa de cofinanciación del 50%.

El plazo de resolución del presente procedimiento es de nueve meses, a contar desde el último día de plazo de presentación de solicitudes. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero RENOVABLES, cuya finalidad es el control y seguimiento de los programas de subvenciones, y podrán cedidos al Ministerio de Industria, IDAE, Consejería de Hacienda y otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es c/ Cardenal Marcelo Spinola, 14, Edificio F-4, 28016 Madrid. Todo lo cual se informa en cumplimiento del Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	CARGO/ÓRGANO:
	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

ANEXO - HOJA 2

TIPO DE SOLICITANTE			
CORPORACIONES LOCALES	<input type="checkbox"/>	SOCIEDADES COOPERATIVAS	<input type="checkbox"/>
OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	<input type="checkbox"/>	EMPRESAS PRIVADAS	<input type="checkbox"/>
INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	<input type="checkbox"/>	PERSONAS FÍSICAS	<input type="checkbox"/>
COMUNIDADES DE PROPIETARIOS	<input type="checkbox"/>	OTROS	<input type="checkbox"/>
OTROS DATOS			
ACTIVIDAD PRINCIPAL:			CNAE:
Nº DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA:			

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
TÍTULO:	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	
ESTABLECIMIENTO (en su caso):	
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:	
MUNICIPIO:	CÓDIGO POSTAL:
PROVINCIA:	
SÍNTESIS DE LA PROPUESTA	
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	
IMPORTE DE LA INVERSIÓN:	
EMPRESA INSTALADORA:	
TELÉFONO:	MÓVIL:

ANEXO I - HOJA 3

DECLARACIÓN DE AYUDAS CONCURRENTES

El/los abajo firmante/s, D/D^a..... D.N.I. nº,
 en nombre propio/en representación (*) de

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

Además de la presente petición, ha/n obtenido o solicitado de instituciones públicas o privadas:

1. Para el proyecto objeto de la presente solicitud, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN

2. Para otras actuaciones, las ayudas que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	PROGRAMA AYUDA	IMPORTE INVERSIÓN	IMPORTE AYUDA	SITUACIÓN (1)	AÑO DE CONCESIÓN

Asimismo se compromete/n a comunicar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las ayudas para esta misma finalidad, públicas o privadas, que solicite/n u obtenga/n, a partir de esta fecha.

En a de de 200..

Firma del solicitante/representante

Nota.- Esta declaración debe cumplimentarse aunque no se hayan obtenido o solicitado otras ayudas, en cuyo caso se dejará en blanco el cuadro que antecede.

(*) Táchese lo que no proceda.

(1) C: Ayuda concedida
 S: Ayuda solicitada y pendiente de decisión
 D: Ayuda denegada

IMPRESO NORMALIZADO 1 b.

(03/16.251/07)